Gustavo Solano Fernández
Abogado

Doctora
MARIA AUXILIADORA LEON VEGA
JUEZ 7° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
ventanillaj07ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN. Proceso Ejecutivo Singular. De: Demandante: EQUISOLUTIONS S.A.S. Contra: DAIRO BRITO FERNANDEZ, FERNELIS DE JESUS GUERRA MOJICA Y EDUARDO CABRERA DUSSAN. INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL EL PROGRESO DEL PIÑÓN.

Radicación: 08001400302 28 2016-00681-00

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del poder que me ha conferido **DAIRO ALFONSO BRITO FERNANDEZ**, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de los numerales segundo y tercero de la parte resolutiva del auto de fecha 15 de octubre de 2020, mediante el cual el despacho resuelve aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y ordena hacer entrega de los títulos judiciales de los dineros descontados a DAIRO ALFONSO BRITO FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

La presente demanda está dirigida en contra de DAIRO BRITO FERNANDEZ (con participación de un 50%), FERNELIS DE JESUS GUERRA MOJICA (con participación de un 49%) Y EDUARDO CABRERA DUSSAN (con participación de un 1%), INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL EL PROGRESO DEL PIÑÓN, al respecto debe tenerse en cuenta que existe una importante diferencia entre **UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIO** y es precisamente la que define el grado de responsabilidad de los miembros que los componen.

En el consorcio, todos los consorciados responden solidariamente por los incumplimientos y perjuicios que causaren a terceros.

En la unión temporal, cada integrante responde a prorrata de su participación, y ninguno es solidario por la responsabilidad que le corresponde a otro

Calle 13 C N° 16 – 73 Barrio Alfonso López
E-Mail: gustavosolano384@gmail.com/Tel: (5) 3113555361- Cel: 3008012882
Valledupar-Cesar

integrante según su participación, lo que hace que los intereses individuales de cada integrante estén mucho más protegidos que en el consorcio.

Así está, además, determinado en la carta de conformación de la unión temporal (visible a folio 21), es por ello que se debe dar aplicación en forma precisa a la manifestación clara y expresa contenida en el numeral 7 de dicho documento, que indica: "Manifestamos clara y expresamente que la responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es limitada, según la participación de sus miembros en la ejecución del objeto, apara efecto de la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuestas del contrato".

Ahora, atendiendo que la liquidación del crédito fue aprobada por la suma de **$7.754.491**, mi representado el señor **DAIRO ALFONSO BRITO FERNANDEZ** según lo allí acordado solo es responsable del 50% de las sanciones impuestas en virtud de obligaciones contraídas por la unión temporal, por lo que haciendo justicia en solo podría descontarse de los dineros contenidos en los títulos judiciales retenidos de sus cuentas bancarias la suma de **$3.877.245,5**, en favor del demandante.

En este entendido si se debe fraccionar el **TÍTULO JUDICIAL No. 416010003312399** obrante en el proceso por valor de $17.569.085,53 y entregar con cargo a este al demandante la suma de **$3.877.245,5** y entregar a DAIRO ALFONSO BRITO FERNANDEZ, el excedente es decir la suma de **$13.691.840,03.**

Finalmente, se debe precisar que en consecuencia de lo anterior se debe **DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** en favor de DAIRO ALFONSO BRITO FERNANDEZ, y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso, sin necesidad de esperar que el expediente regrese al despacho, pues el inciso final del artículo 11 del C.G.P., indica entre otros aspectos que ***"El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias",*** máxime si se tiene en cuenta que con los títulos constituidos se cubre la totalidad de la liquidación del crédito correspondiente y la alta congestión y largas demoras en los trámites procesales de entrada y salida de expedientes, se podrían evitar en este caso interpretando correctamente las normas y poniendo en práctica principios como el como el de economía procesal.

PETICIÓN.

GS

Gustavo Solano Fernández
Abogado

Solicito REVOCAR el auto de fecha 15 de octubre de 2020 en sus numerales segundo y tercero, mediante el cual el despacho ordenó hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales de los dineros descontados a DAIRO ALFONSO BRITO FERNANDEZ y ordena una vez cumplido lo anterior regresar el expediente al despacho para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso y en su lugar, ordenar lo siguiente:

Hacer entrega a la parte demandante EQUISOLUTIONS S.A.S., por medio de su APODERADA JUDICIAL identificada dentro del proceso (Fl. 1) con facultad para recibir, por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, las sumas que comprenden el porcentaje correspondiente a cargo de cada demandado en la UNIÓN TEMPORAL EL PROGRESO DEL PIÑÓN de la liquidación del crédito y liquidación de costas, así:

- DAIRO ALFONSO BRITO FERNANDEZ (con participación de un 50%), la suma de **$3.877.245,5.**

- FERNELIS DE JESUS GUERRA MOJICA (con participación de un 49%) la suma de **$3.799.700,59.**
- EDUARDO CABRERA DUSSAN (con participación de un 1%) la suma de **$77.544,91.**

Ordenar la entrega a cada demandado de los excedentes restantes a través del fraccionamiento de los títulos, luego de cubrir la totalidad del porcentaje de la liquidación del crédito correspondiente de cada uno y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación sin necesidad de incurrir nuevamente en una entrada innecesaria al despacho.

Cordialmente,

Del Señor Juez,

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ
C.C. No. 77.193.127 - T.P. No. 126.094.
Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:
gustavosolano384@gmail.com